



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 048-2017-PCNM

Lima, 09 de marzo de 2017

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Carlos Augusto Falla Salas, Juez Superior del Distrito Judicial de La Libertad; interviniendo como ponente el señor Consejero Guido Aguila Grados y;

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 387-2009-CNM de 10 de agosto de 2009, el magistrado evaluado fue nombrado en el cargo de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, siendo la fecha de su juramentación en el cargo el 11 de septiembre de 2009; por consiguiente, ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por Acuerdo N° 1281-2016 adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión del 24 de noviembre de 2016, se aprobó la Convocatoria N° 004-2016-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, comprendiendo entre otros a don Carlos Augusto Falla Salas, siendo su periodo de evaluación desde el 11 de septiembre de 2009 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 09 de marzo de 2017. Este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose respetado las garantías del derecho al debido procedimiento.

Tercero.- Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: en el periodo de evaluación, el magistrado Falla Salas ha sido sancionado en tres (03) oportunidades: registra una (01) sanción de amonestación y dos (02) sanciones de multa del 2% de su haber mensual.

Del análisis del aspecto disciplinario, este Pleno considera que las razones que motivaron la imposición de las sanciones de amonestación y multa al magistrado evaluado, se relacionan con aquellas circunstancias que comúnmente dificultan la impartición de justicia, como lo es el retraso en el trámite de expedientes, ausencia y constantes rotaciones del personal jurisdiccional y administrativo, entre otras, hechos que si bien no deben soslayarse, tampoco permiten presumir la comisión de actos dolosos o de corrupción que lo desmerezcan en el cargo de juez.

b) Participación ciudadana: en el periodo de evaluación, el magistrado Falla Salas registra dos (02) cuestionamientos a su conducta y labor realizada, sobre los cuales formuló sus respectivos descargos. Sobre el particular, se ha podido verificar que en ninguno de los casos indicados se ha declarado su responsabilidad disciplinaria o de otra índole.

c) Méritos, reconocimientos y trayectoria: en el periodo sujeto a evaluación, se han validado un total de tres (03) reconocimientos a la labor



N° 048-2017-PCNM

desempeñada por el magistrado Falla Salas, en virtud de su proactividad, innovación y buen desempeño en su actuación como Jefe de la Unidad Desconcentrada de Quejas de la ODECMA – La Libertad.

d) Asistencia y puntualidad: asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: el magistrado evaluado se encuentra hábil y carece de sanciones.

f) Información patrimonial: el magistrado evaluado ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley, siendo que de la revisión de dichas declaraciones y habiéndose corroborado el contenido de las mismas con lo manifestado por el evaluado en el acto de entrevista personal, no se advierte variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación, de conformidad con los precedentes administrativos establecidos por este Consejo mediante Resoluciones N° 513-2011-PCNM de 25 de agosto de 2011 (Caso Ñope Cosco) y N° 399-2012-PCNM de 25 de julio de 2012 (Caso Cáceres Pandía).

g) Otros antecedentes: no registra antecedentes policiales, judiciales o penales; no registra anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, don Carlos Augusto Falla Salas ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: ha obtenido una calificación total de 27.21 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel sobresaliente que se valora favorablemente.

b) Gestión de procesos: ha obtenido una calificación total de 20 puntos sobre un máximo de 20 puntos y un promedio de 1.67, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: del análisis de la información obrante en el expediente de evaluación del magistrado Falla Salas, se advierte que si bien la información proporcionada no permitió arribar a una conclusión acerca de la producción jurisdiccional, tampoco obran elementos objetivos que hayan permitido verificar retardos injustificados, dilaciones o incumplimiento de metas en los casos asignados a su despacho.

d) Organización del trabajo: el magistrado evaluado ha obtenido una calificación total de 5.60 puntos sobre un máximo de 10 puntos, así como un puntaje promedio de 1.40 de cuatro (04) documentos calificados siendo que los puntajes asignados a cada informe se valoran como adecuados. No obstante ello, conviene destacar que los informes



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 048-2017-PCNM

sobre organización del trabajo correspondiente a los años 2009, 2010, 2011 y 2014 fueron declarados extemporáneos, resultando necesario recomendar al evaluado, mayor celo en la presentación de los mismos, conforme a los plazos establecidos en el Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.

e) Desarrollo profesional: del análisis del periodo sujeto a evaluación, se advierte que el magistrado evaluado ha realizado una serie de cursos, diplomados y seminarios que evidencian interés y preocupación por perfeccionar sus competencias personales y académicas.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir, que el magistrado Falla Salas cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos para los fines del desarrollo de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don Carlos Augusto Falla Salas evidencia dedicación a su trabajo, además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento; es decir, ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad que exige el delicado ejercicio de la función que desempeña.

Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de ratificarlo en el cargo de Juez Superior del Distrito Judicial de La Libertad.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 221-2016-CNM), y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión del 09 de marzo de 2017;

RESUELVE:

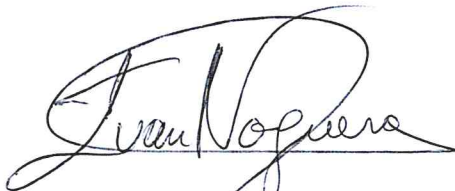
Artículo primero.- Ratificar a don Carlos Augusto Falla Salas en el cargo de Juez Superior del Distrito Judicial de La Libertad.

Artículo segundo.- Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo sexagésimo primero del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.

GUIDO AGUILA GRADOS

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

N° 048-2017-PCNM



IVAN NOGUERA RAMOS



JULIO ATILIO GUTIERREZ PEBE



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO